

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 19

Referencia:

Año: 1934

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-11-1934

Título: POR LA CUAL SE DECRETA UN AUXILIO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 06935

Publicada el: 14-11-1934

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bomberos, Presupuesto

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.493

Rollo: 92

Posición: 295

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6935

Panamá, República de Panamá, Miércoles 14 de Noviembre de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 19, de 8 de noviembre, por la cual se decreta un auxilio para el Cuerpo de Bomberos de Colón.

Ley 20, de 13 de noviembre, por la cual se confiere al Poder Ejecutivo una autorización para que pueda adquirir por compra unas tierras.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 219, de 13 de noviembre, por la cual se niega la revocación de la resolución 22, de 6 de febrero de 1933, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en que se negó la devolución de la suma de B. 2,694.44 o sea el diez por ciento del valor de las compras de especies venales efectuadas por la Chiriquí Land Co., entre el 16 de abril de 1929 y el 1º de octubre de 1932.

SECCION SEGUNDA

Resolución 156, de 13 de noviembre, por la cual se le conceden sus vacaciones a J. D. Córdoba.

Resolución 157, de 13 de noviembre, por la cual se le conceden sus vacaciones a Esilda de Herrera.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Sanciona el Ejecutivo la Ley 19 de 1934

LEY 19 DE 1934

(DE 8 DE NOVIEMBRE)

por la cual se decreta un auxilio.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Inmediatamente se apruebe la presente Ley el Poder Ejecutivo entregará al Tesoro del Cuerpo de Bomberos de Colón la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) que se invertirán precisamente en la terminación del anexo del Cuartel Central de dicho Cuerpo en la expresada ciudad.

Artículo 2º Abrase un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, por la suma dicha imputable al Capítulo 23 del artículo 466.

Artículo 3º Destinase la suma de treinta balboas (B. 30.00) mensuales para la caja de auxilio del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Bocas del Toro.

Dada en la ciudad de Panamá a 1º del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

R. ESTRIPEAUT.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre ocho de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

El Ejecutivo sanciona la Ley 20 de 1934

LEY 20 DE 1934

(DE 13 DE NOVIEMBRE)

por la cual se confiere autorización al Poder Ejecutivo para comprar unas tierras.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que se hace indispensable reducir el latifundismo en la República hasta donde sea posible;

2º Que las tierras conocidas con el nombre de Sitio o Hato de San Juan, situadas en los Distritos de San Félix y San Lorenzo en la Provincia de Chiriquí, tienen alrededor de cuarenta y siete mil hectáreas;

3º Que esas tierras están ocupadas por unos seis mil indios y cerca de ochocientos agricultores de los distritos de San Félix y San Lorenzo y que todavía hay muchos otros agricultores pobres sin tierras donde trabajar;

4º Que las tierras de San Juan han constituido para la Provincia de Chiriquí particularmente y en lo general para la República de Panamá, serios problemas internos y externos, muy conocidos por toda la Nación

5º Que esas tierras están atravesadas por la carretera central y son propias para el establecimiento de colonias agrícolas y para cultivos en general,

DECRETA:

Artículo 1º Autorizar al Gobierno Nacional para que adquiera, del actual propietario, la finca citada por un precio no mayor al pagado al Banco Nacional. Así mismo autorizar al Gobierno para que adquiera dos fincas que posee el Banco Nacional, una en el Distrito de Alanje y otra en el distrito de Boquerón, en la Provincia de Chiriquí.

Artículo 2º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para comprar las tierras de Pan de Azúcar Adentro y San Antonio de Castañeda situadas en el Distrito de Panamá, donde existen varias poblaciones y numerosos

